

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M207-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona los artículos 7°, 12 y 14 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Antonio Mejía Haro, Adolfo Toledo Infanzón y Martha Leticia Sosa Govea.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI, PRD y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de noviembre de 2008, 27 de mayo de 2009, 14 de julio y 7 de diciembre de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	20 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de octubre de 2011.
9. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

I.- SINOPSIS
<p>Facultar a la autoridad educativa Federal para emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento; y de manera concurrente con las autoridades educativas locales, fomentar las acciones señaladas.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I a VI.- ...</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;</p> <p>VIII a XVI.- ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Que reforma y adiciona los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7o.; y se adicionan las fracciones V Bis al artículo 12, y 10 Bis al artículo 14, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>

CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO	
Sección 1.- De la distribución de la función social educativa	
Artículo 12.- ...	Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I a V.- ...	I. a V. ...
No tiene correlativo	V Bis. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;
VI a XIV.- ...	VI. a XIV. ...
Artículo 14.- ...	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I a X.- ...	I. a X. ...
No tiene correlativo	X Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

<p>XI a XIII.- ...</p> <p>...</p>	<p>XI. a XIII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

LAL